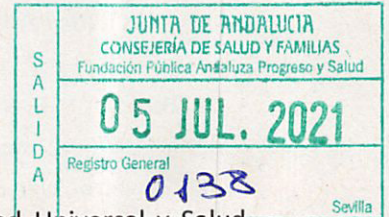


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TITULADO APPLICATION FOR AN ACTION GRANT TO SUPPORT INCREASE CAPACITY FOR THE COLLECTION OF COVID-19 CONVALESCENT PLASMA IN CENTRE AND THE SOUTH SPAIN (PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082).

REUNIDOS



De una parte, la Hble. Sra. D^a. [REDACTED] Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, en representación de la Generalitat, nombrada por el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat por el que se nombra a las personas titulares de las Vicepresidencias y las Consellerías, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.f) y 28.g) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el artículo 47 y 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat.

D. Gonzalo Balbontín Casillas, en calidad de Director Gerente y representante legal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario D. José Javier Muñoz Layos, con fecha 3 de septiembre de 2019, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que el Centro de Transfusiones de la Comunidad Valenciana (CTCV) es una entidad dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública creada por Decreto 174/1985 de 28 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Centro de Transfusión de la Comunidad Valenciana, (DOGV 307/ 21.11.1985).

II.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, que se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional, tal como se establece en el artículo 5 de sus estatutos.

La FPS es responsable de la gestión de centros, programas y proyectos dependientes total o parcialmente de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud y forma parte de la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA (RFGI-SSPA), que firmaron el Convenio de colaboración con el SAS en fecha 29 de junio de 2020, cuyo objeto es el establecimiento del marco jurídico obligacional por el que se han de regir las relaciones entre el SAS y la RFGI-SSPA, para el desarrollo y mejora de la I+D+i y de la formación, mediante la optimización de las actividades de gestión y apoyo a la investigación y formación en los centros y organismos incluidos en el ámbito del SAS.

III.- Que en diciembre de 2020 se firmó un Acuerdo de Financiación (también denominado Grant Agreement) entre la Comisión Europea y el Servicio Andaluz de Salud (en adelante el SAS) para el Proyecto identificado con el código PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082 y titulado “Application for an action grant to support increase capacity for the collection of COVID-19 Convalescent Plasma in Centre and the South Spain”, cuyo investigador principal es director de la Red Andaluza de Medicina Transfusional, Tejidos y Células.

IV.- Que en dicho Acuerdo de Financiación se refleja que participarán los centros de transfusión del Servicio Extremeño de Salud, de la Comunidad de Madrid, del Ministerio de Defensa, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (de ahora en adelante las Partes), junto con el SAS.

V.- Que las referidas entidades participan como entidades afiliadas al SAS, mientras que el SAS actúa como beneficiario e interlocutor válido para realizar las gestiones necesarias para la suscripción del correspondiente Acuerdo de Financiación con la Comisión Europea.

VI.- Que la ejecución técnica del proyecto compete colectivamente a las mencionadas entidades y al SAS, debiendo cada una de ellas desarrollar las actividades que figuran en el GRANT AGREEMENT FOR AN ACTION UNDER EMERGENCY SUPPORT INSTRUMENT (ESI) AGREEMENT NUMBER — PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082.

VII.- Que el responsable de la coordinación del proyecto es el director de la Red Andaluza de Medicina Transfusional y Tejidos y Células, [REDACTED]

Que la responsable de la ejecución del proyecto en la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública será la Directora del Centro Transfusiones de la Comunidad Valenciana, [REDACTED].

VIII.- Que, como se indicó en la memoria técnica del Proyecto, la FPS desarrollará para el SAS las actividades de gestión del Proyecto recogidas en la cláusula segunda, apartado B) del presente Convenio.

IX.- Que el objeto del Acuerdo de Financiación suscrito con la Comisión Europea es aumentar la capacidad de los centros de transfusión para la recolección, almacenamiento y análisis de plasma de pacientes convalecientes de COVID-19 mediante la inversión en equipos y otras necesidades asociadas, según lo indicado en el documento denominado "Invitation to submit applications PPPA-ECI-CCP-2020".

X.- Que el periodo de ejecución del Proyecto comenzó con fecha 1 de septiembre de 2020 y la vigencia del mismo se establece hasta el 15 de octubre de 2021, salvo acuerdo expreso escrito en ese sentido.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes convienen en otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones para la colaboración de la FPS y la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en relación con el Proyecto titulado Application for an action grant to support increase capacity for the collection of COVID-19 Convalescent Plasma in Centre and the South Spain (en lo sucesivo Proyecto), financiado por la convocatoria PPPA-ECI-CCP-2020- Capacity building for collection of COVID-19 convalescent plasma under the Emergency Support Instrument, habiendo sido concedida la oportuna financiación, que queda reflejada en el Acuerdo de financiación número PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082, y que es liderado por el SAS.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las FPS y la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública llevarán a cabo, en virtud del presente Convenio, las siguientes acciones en relación con el desarrollo del Proyecto, el Acuerdo de Financiación número 10102108 y sus posibles adendas:

A) Compromisos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública:

- 1) Responsabilizarse y ejecutar su parte del proyecto indicada en los términos recogidos en el Acuerdo de financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 10102108 o en cualquiera de sus Adendas.
- 2) Notificar de cualquier retraso en su ejecución del plan de trabajo del Proyecto o incidencia que pudiera afectar a la ejecución del mismo.
- 3) Aportar los entregables acordados según los plazos internos establecidos por el SAS para dar cumplimiento a las obligaciones de la Comisión Europea en plazo y en forma.
- 4) Responsabilizarse de la justificación de la financiación recibida durante el Proyecto y en los años posteriores a su cierre según la normativa vigente:
 - a. Cumplir con las normas de elegibilidad de los costes imputados al Proyecto según especifican las normas de gestión económica que aplican a este Proyecto y que se recogen en el Acuerdo de financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082 firmado entre el SAS y la Comisión Europea.
 - b. Aportar las pruebas documentales que reflejen la correcta imputación y la elegibilidad de los costes justificados. Para ello facilitará a la FPS los siguientes documentos cuando ésta lo solicite:
 - Copia escaneada de las facturas.
 - En caso de procedimiento de licitación, copia del expediente de contratación.
 - Cualquier otro soporte documental necesario para justificar el coste y su elegibilidad.
- 5) Aportar el correspondiente certificado emitido por la Intervención General u organismo similar acreditativo de que los costes imputados al proyecto han sido fiscalizados por dicho organismo. En aquellos casos en los que no se realice fiscalización previa del gasto, se deberá aportar una declaración responsable del representante legal de la entidad
- 6) Permitir auditorías internas y de control por parte del SAS y de la Comisión Europea.
- 7) Responsabilizarse de las subcontrataciones que realice para el desarrollo del Proyecto; y asegurar que sus subcontratados cumplen escrupulosamente con los requisitos de la ayuda concedida y con la normativa.
- 8) En caso de que alguno de los costes justificados no sea considerado elegible por la agencia financiadora, asumir los gastos no elegibles de sus fondos propios y de realizar la devolución económica de la parte que corresponda en un plazo no superior a veinte (20) días naturales tras recibir la notificación correspondiente en ese sentido.

- 9) Asimismo, en el supuesto de que la ayuda no se ejecute en su totalidad, reembolsar a la FPS la parte de la ayuda no ejecutada en un plazo no superior a veinte (20) días naturales tras recibir la notificación correspondiente en ese sentido.

B) Compromisos de la FPS:

- 1) Prestar soporte al SAS en la gestión del Proyecto, siendo tareas vinculadas a dicha gestión:
 - a. Facilitar la comunicación entre el SAS y las entidades afiliadas.
 - b. Transmitir a las entidades afiliadas cualquier solicitud o comunicación que se reciba desde la Agencia financiadora relacionado con la justificación del Proyecto.
 - c. Facilitar la justificación económica del Proyecto.
- 2) Recibir y distribuir a las entidades afiliadas, previa aprobación del SAS, la financiación recibida de la Comisión Europea para el desarrollo del Proyecto, según autorización de la Comisión Europea.

Para los importes a transferir a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (CC TT CV) se tendrá en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo.

Las aportaciones a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se realizarán mediante transferencia bancaria, bajo el concepto "Convenio de Colaboración COVID-19 CONVALESCENT PLASMA IN CENTRE AND THE SOUTH SPAIN (101021082)", a la siguiente cuenta corriente:

Número ES61-2100-8681-5202-0004-1414, de la que es titular la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Las partes se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.

3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Equipo Coordinador del SAS, que desarrolla el Proyecto liderado el director de la Red Andaluza de Medicina Transfusional y Tejidos y Células, siempre que el tercero esté involucrado en el Proyecto y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- III) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio.

CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales derivados del presente Convenio son, de un lado, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y, de otro, la FPS.
- e) El interesado podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en la siguiente dirección electrónica dpd@gva.es y con el Delegado de Protección de Datos de la FPS en la dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, siguiendo las indicaciones que se facilitan en el siguiente enlace:
“Ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición del tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en la Generalitat”: http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970; o a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses desde su firma una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las entidades firmantes. La representación de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública será designada por la Dirección General de Asistencia Sanitaria. La representación de la FPS será designada por su director gerente. En el plazo arriba indicado, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

2. En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del objeto del Convenio.
- b) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- d) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- e) Resolver los aspectos no previstos en el Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del mismo.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. La persona representante de la FPS ostentará la condición de presidente y será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión Mixta de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DERIVADA DEL PROYECTO

Los resultados del Proyecto corresponderán a la parte que los genere, en los términos establecidos en el artículo II.9 del Acuerdo de Financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082 suscrito en diciembre de 2020.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

En caso de que se produzca una situación de abandono o exclusión de una entidad afiliada, se estará a lo siguiente:

Se dará por resuelto el contrato, teniendo la entidad afiliada que devolver todas las cuantías percibidas que no pueda justificar con obligaciones incluidas en el presente contrato y en el Acuerdo de Financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082, teniendo que cumplir las obligaciones que queden pendientes en el momento de la resolución del contrato

OCTAVA.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Las partes, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y previa tramitación del instrumento jurídico correspondiente, podrán realizar adquisiciones de bienes y servicios relacionados directamente con el objeto del mismo, con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la

parte adquirente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; en el caso de la Comunidad Valenciana, Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, y en el supuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Los bienes de equipo aportados por una parte en el desarrollo de actividades de carácter conjunto serán siempre de su propiedad.

La titularidad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de una actividad común será determinada, en cada caso, en el acuerdo específico que se suscriba, e inscrita en el inventario correspondiente. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se inscribirá en Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía, adscrito a la Dirección General de Patrimonio.

NOVENA. - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia durante el tiempo establecido para la ejecución y justificación del Proyecto, inicialmente prevista en noviembre de 2021. Si por el desarrollo del Proyecto fuera necesario, el Convenio podrá ser prorrogado de manera expresa por las partes mediante adenda y previo acuerdo con la Comisión Europea.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de veinte (20) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.
- d) Casos de fuerza mayor y resto de causas generales establecidas en la legislación vigente.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones oficiales a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública se remitirán:

- **Las de carácter técnico:**

Dra. [REDACTED]
Directora CTCV
Avd. del Cid 65 acc. Valencia 46014
Tel: 961971563
E-mail: [REDACTED]@gva.es

- **Las de carácter administrativo:**

[REDACTED]
Directora económica del CTCV
Av. del Cid 65 acc. Valencia 46014
E-mail: [REDACTED]@gva.es

B) Las comunicaciones a la FPS se dirigirán a:

- **Las de carácter técnico:**

A/A. Dña. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio 15, Edificio S-2, 41092, Sevilla
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

- **Las de carácter administrativo:**

A/A. Dña. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio 15, Edificio S-2, 41092, Sevilla
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto. El resto de comunicaciones que deberán de llevarse a cabo entre los miembros de los diferentes equipos se harán siguiendo los cauces operativos que se vayan definiendo.

DUODÉCIMA.- GENERALIDADES

- 1.- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
- 2.- En lo no previsto, se estará al acuerdo entre la Comisión Europea y el SAS, en lo que pudiera resultar de aplicación. Dicho acuerdo tendrá preferencia sobre este Convenio en caso de que exista alguna contradicción entre ambos documentos.
- 3.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 4.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
- 5.- Si por circunstancias de fuerza mayor, los plazos establecidos para aportar los entregables, así como realizar los pagos fueran renegociados con la Comisión Europea y los mismos se modificasen, al SAS los trasladará la FPS, que los comunicará a las entidades afiliadas y se firmará una adenda en la que se reflejen los nuevos plazos, que sustituirán a los establecidos en el presente Convenio.

Se acuerda que no constituye fuerza mayor cualquier defecto de un producto o servicio utilizado para la ejecución del Proyecto y que afecte a dicha ejecución, incluyendo, por ejemplo, las anomalías en su funcionamiento o rendimiento, los conflictos laborales o las dificultades financieras.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Contrato queda excluido de ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su versión actualizada en virtud del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, conforme a lo establecido en los artículos 4 y siguientes de la citada norma, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

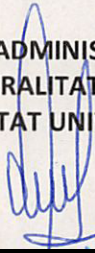
DECIMOCUARTA.- JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

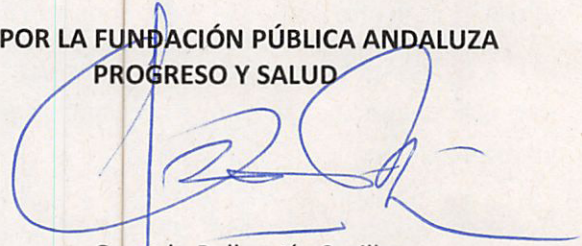
En caso de que no fuera posible una solución amistosa, la jurisdicción contencioso – administrativa será la competente para conocer las discrepancias.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman digitalmente este Convenio.

POR LA ADMINISTRACIÓN DE
LA GENERALITAT, LA CONSELLERA
DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA



POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD



Gonzalo Balbontín Casillas



ANEXO: Costes directos por entidad

El presente anexo contiene los costes directos financieros por entidad.

	Sub- contracting Costs	Equipment Costs	Consumables costs	Furniture costs	Facility reorganisation costs	Testing and characterisation of donations	Training costs	Total costs per entity	TOTAL (€) ELEGIBLE COSTS
Andalucía- RAMTTC		196.000,00	184.400,00	120.000,00		80.000,00		580.400,00	580.400,00
Extremadura- SES			62.500,00			25.000,00	5.000,00	92.500,00	92.500,00
Madrid- CMAD		5.242,00	68.469,00	5.445,00	3.196,00	306.015,00		388.367,00	388.367,00
Centro Militar- CTFAS	280,00		15.803,60					16.083,60	16.083,60
Valencia-CTCV		27.000,00	163.375,00	25.000,00		66.950,00		282.325,00	282.325,00
Canarias-ICHH			64.000,00			2.800,00		66.800,00	66.800,00
SESCAM	14.275,00	57.000,00	182.148,00	10.000,00	0,00	18.975,00	3.000,00	0,00	285.398,00
<i>SESCAM- Ciudad Real-CREAL</i>		<i>10.000,00</i>	<i>22.299,00</i>	<i>5.100,00</i>		<i>825,00</i>		<i>38.224,00</i>	<i>38.224,00</i>
<i>SESCAM- Albacete-ALCU</i>		<i>10.000,00</i>	<i>54.849,00</i>	<i>3.400,00</i>		<i>1650,00</i>		<i>69.899,00</i>	<i>69.899,00</i>
<i>SESCAM- Toledo- TG-BTC</i>	<i>14.275,00</i>	<i>37.000,00</i>	<i>105.000,00</i>	<i>1.500,00</i>		<i>16.500,00</i>	<i>3.000,00</i>	<i>177.275,00</i>	<i>177.275,00</i>
TOTAL DIRECT COSTS (€)	14.555,00	285.242,00	740.695,60	160.445,00	3.196,00	499.740,00	8.000,00	0,00	1.711.873,60

